



Referencia:	2024/17498H
Procedimiento:	Expedientes de grupos políticos
Interesado:	GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE TORRE PACHECO, GRUPO MUNICIPAL PARTIDO INDEPENDIENTE DE TORRE PACHECO GRUPO, GRUPO MUNICIPAL VOX TORRE-PACHECO, PARTIDO POPULAR DE TORRE PACHECO
Representante:	RAMON JOSE OTON GOMEZ, VERONICA MARTINEZ MARIN, ANTONIO LEON GARRE, JOSE FRANCISCO GARRE IZQUIERDO
SECRETARIA	

RESOLUCIÓN

AYUDAS ECONÓMICAS A GRUPOS MUNICIPALES

ANTECEDENTES DE HECHO

1º- Se solicita informe sobre las asignaciones económicas que le corresponden a los diferentes grupos municipales.

2º- Se considera relevante la conformación del expediente con los siguientes documentos:

a) Acuerdo plenario de 3 de julio de 2023, tomando en sesión extraordinaria de organización, aprobando la asignación económica a los grupos políticos de Torre Pacheco, en su punto sexto.

b) Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado en

pleno el día 26 de abril del año 2018.

c) Resolución de Alcaldía 2023/1715, por la que se procede a la liquidación de las

asignaciones a los grupos políticos para la Corporación en el año 2022 y 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



1º- Naturaleza y régimen jurídico

Nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la organización grupal del trabajo corporativo local, estableciendo al efecto la obligación de inscripción de todo concejal a un grupo municipal, constituyendo el grupo mixto aquellos que no queden integrados en otro, si bien, excepcionalmente, se permite la existencia de miembros no adscritos (Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 2011).

Los grupos políticos, a pesar de su función corporativa, carecen de personalidad jurídica propia.

El artículo 73.3 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local permite a los plenos de los ayuntamientos asignar a cargo de los presupuestos anuales una dotación económica a los grupos políticos municipales para sus gastos de funcionamiento.

Esa dotación deberá contar con un componente fijo idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Los grupos deberán llevar una contabilidad específica de dotación y en ningún caso podrán destinar la asignación al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, entre otros.

El artículo 27 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales también incluye una previsión similar, aunque más general, permitiendo a los diversos grupos políticos disponer de un despacho o local en la Casa Consistorial para reunirse de manera independiente, así como disponer de una infraestructura mínima de medios materiales y personales, siempre que sea posible.

El artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (ROM, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y aprobado en BORM nº 154, de 6/07/2018, y posterior modificación publicada en BORM nº 45, de 24/02/2023), desarrolla la materia en los siguientes aspectos:

- a) La dotación se abonará en periodos anuales.



- b) La dotación se utilizará exclusivamente para atender gastos de funcionamiento. Entre otros: materia de oficina consumible, mantenimiento y alquiler de equipos de oficina y ofimática, gastos de impresión y publicaciones, kilometraje y dietas por actividades de grupo. Publicidad y propaganda del grupo, gastos de correo y de reparto.
- c) Los grupos deberán justificar anualmente los gastos realizados dentro del primer trimestre del año siguiente a su percepción, mediante una memoria, extracto de contabilidad, y las facturas compulsadas relativas a los gastos. La no justificación conllevará la pérdida del derecho y la devolución de cantidades no justificadas.
- d) La contabilidad específica será fiscalizada por la Intervención municipal, que elevará informe sobre la misma al pleno del ayuntamiento. Dicho informe será objeto de publicidad a través de la web municipal.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye de su ámbito de aplicación las subvenciones a los grupos municipales de las corporaciones locales.

Estas asignaciones son por tanto subvenciones, si bien al estar excluidas de la Ley 38/2003 no están sujetas a su régimen de concesión, justificación, reintegro y sanción.

2º-Asignaciones en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

De conformidad con la legislación aplicable, el pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en sesión de pleno extraordinario de organización celebrado el 3 de julio de 2023, en su punto sexto, aprobó las siguientes asignaciones anuales a los grupos políticos:

Parte fija: 1.500 euros

Por concejal (variable): 300 euros

Los grupos políticos se constituyen mediante escrito dirigido al Presidente de la Corporación y suscrito por todos sus integrantes, designando portavoz y suplente. De la constitución de los grupos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre. La constitución habrá de hacerse en los cinco días siguientes a la constitución de la corporación.

La normativa autonómica, principalmente la ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece la misma forma de constitución que la legislación estatal, añadiendo que los grupos políticos deberán tener un número de miembros igual o superior a dos. Excepcionalmente, se podrán constituir grupos unipersonales por los



concejales de partidos, federaciones o coaliciones que hubieren obtenido, al menos, el 8% de los votos obtenidos en el conjunto del municipio.

De conformidad con la constitución de la corporación actual el pasado 17 de junio de 2023 y con la última toma de posesión (realizada en sesión plenaria extraordinaria de agosto de 2024), el ayuntamiento de Torre Pacheco está constituido por los grupos municipales con los integrantes que abajo constan:

Grupo Popular

Don Pedro Ángel Roca Tornel
Don Pedro José Baró Jiménez
Doña María Asunción Pedreño Martínez
Doña Ginesa Conesa Fuentes
Don José Javier Plaza Martínez
Don Ramón José Otón Gómez
Doña María Julia Albadalejo Ros

Grupo Independiente

Don Antonio León Garre
Doña María García Hernández
Doña María del Carmen Guillén Roca
Don Domingo José del Rey García
Don Juan Martínez Azorín
Doña María José López Fernández

Grupo Vox

Don José Francisco Garre Izquierdo
Doña María Mercedes Meroño Marín
Doña Ana Belén Martínez López
Doña Josefa Guillén Roca



Grupo Socialista

Doña Verónica Martínez Marín

Don Juan Salvador Sánchez Saura

Don José Vera Garre

Por lo tanto, procede concluir que existen cuatro grupos políticos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, con derecho a asignación económica los cuatro, pues han sido reconocidos expresamente por la presidencia y por el pleno.

3º.-Requisitos de los grupos

Los grupos políticos carecen de personalidad jurídica independiente de las personas que los componen, siendo únicamente uniones de concejales a los efectos de mejor funcionamiento de las actividades propias de la Corporación. Así lo han manifestado los tribunales en sentencias como la del TSJ de Asturias de 27 de junio de 2014, o del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 1999.

Que no tengan personalidad jurídica no significa que no sean sujetos de determinados derechos y obligaciones, como el derecho a poseer legitimación procesal activa ante los tribunales o el derecho a recibir asignaciones municipales.

Se han equiparado jurídicamente a una comunidad de bienes, por lo que procede que dispongan de un número de identificación fiscal. Lo anterior viene exigido por la D.A. VI de la ley 58/2003, que obliga a los entes sin personalidad jurídica a disponer de un número de identificación fiscal. En el mismo sentido se expresa la Dirección General de Tributos en su Consulta nº59/2001.

Se ha requerido a los portavoces de los distintos grupos políticos para que entreguen a esta Secretaría copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal del grupo, así como certificado de una entidad de crédito donde se acredite el número de cuenta (IBAN) que tenga abierta cada grupo. En caso de que los grupos no hayan cambiado de cuenta ni de NIF, basta una declaración responsable manifestando tales hechos. Se les ha concedido un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para aportar dicha documentación:

La fecha de recepción del requerimiento de trámite ha sido el 2 de diciembre del presente año, habiendo cumplido con lo requerido todos los grupos municipales salvo en lo



relativo a la presentación de un número de cuenta a nombre del grupo municipal en el que hacer el ingreso, cuestión en la que queda pendiente el cumplimiento de la misma por parte del grupo municipal del PP.

La ley establece expresamente que las asignaciones se destinarán a los grupos políticos, y se utilizarán las mismas para sus gastos de funcionamiento. Ello significa que las aportaciones deben de realizarse directamente al grupo, y nunca al partido, a los concejales, o a terceros, lo cual implica que debe abonarse a una cuenta de titularidad del propio grupo.

En desarrollo de lo establecido anteriormente sobre la ausencia de personalidad jurídica propia de los grupos políticos, se dicta el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actuaciones y Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria. En su artículo 22 señala que la Administración Tributaria asignará a las entidades sin personalidad jurídica un N.I.F. que las identifique, y que incluirá la información sobre su forma jurídica, nacionalidad, un número aleatorio y un carácter de control. Por Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, se regula la composición del N.I.F., señalando en su artículo 3 que la letra V incluye "Otros tipos no definidos".

En base a ello, que un grupo municipal no facilite un NIF al ayuntamiento implica, entre otras cosas, que contablemente al ayuntamiento le es imposible reconocer una obligación pendiente de pago con cargo a un presupuesto. Por otro lado, procede recordar que son NIF distintos los del grupo municipal y los del partido político de sus integrantes.

4º.-Cuantías devengadas

Desde la constitución de la nueva corporación (17 de junio de 2023), se ha reconocido hasta la fecha no se ha reconocido ningún ejercicio.

Los grupos están formados por el siguiente número de concejales: 8 Grupo Popular, 6 Grupo Independiente, 4 Grupo Vox, 3 Grupo Socialista.

Existen dos formas de establecer el periodo de generación de estas asignaciones:

- a) Por año completo desde el inicio: de 17 de junio de 2023 a 17 de junio de 2024; 17 de junio de 2025; 17 de junio de 2026 y 17 de junio de 2027.
- b) Por anualidades presupuestarias: de 17 de junio de 2023 a 31 de diciembre de 2023, 2024, 2025, 2026, y 2027 hasta el 17 de junio de ese año.



Se generan el 17 de junio de 2023 puesto que en el punto segundo del acuerdo se establece que los efectos del acuerdo se retrotraen a este día.

De la normativa municipal en vigor se puede derivar que el periodo se establece por anualidades completas, pues dispone que, dentro del primer trimestre de cada año se justificará el año inmediatamente anterior. Con excepción del año de inicio y del año del fin.

El mandato de la corporación local finaliza el día siguiente de la celebración de las elecciones, de conformidad con el artículo 194.1 y 42.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Por lo tanto, el mandato de la Corporación municipal finaliza el día 21 de mayo de 2027.

Se desarrolla en el presente informe a continuación un cuadro con las cantidades devengadas para el año 2024, cuyo período corresponde del 17 de junio de 2023 al 17 de junio de 2024:

Grupo	Naturaleza	2024
INDEPENDIENTE	Fija	1.500
	Variable	1.800
	Total/año	3.300
SOCIALISTA	Fija	1.500
	Variable	900
	Total/año	2.400
VOX	Fija	1.500
	Variable	1.200
	Total/año	2.700
POPULAR	Fija	1.500
	Variable	2.400
	Total/año	3.900



Se requiere constancia en el expediente de certificado de existencia de crédito suficiente y adecuado para abonar las cuantías previstas, por lo que la propuesta se somete a fiscalización previa de la Intervención.

Respecto al momento del devengo y pago, si bien ni la ley ni el reglamento municipal nada señalan, sí que indirectamente se debe interpretar que se abona año a año y al inicio del ejercicio presupuestario. Ello es así puesto que la norma habla de la obligación de justificar dentro de los primeros meses del año los gastos del ejercicio anterior, y en el caso de que no sean debidamente justificados, procederá la declaración de pérdida del derecho, así como la devolución de las cantidades.

En el acuerdo plenario de 3 de julio de 2023 se ha desarrollado este aspecto, considerando que el devengo se produce dentro del primer trimestre de cada año.

5º.-Necesidad de justificación

Existe amplia discusión en la doctrina sobre si procede o no procede justificar el destino de las asignaciones.

El único límite legal que se establece al destino es que será para gastos de funcionamiento del grupo, y que estos nunca podrán implicar remuneraciones de personal al servicio de la Corporación ni adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

El Tribunal de Cuentas, en sentencia de 19 de diciembre de 2011, ha interpretado que los grupos municipales ostentan unas amplias facultades para decidir el destino de los fondos percibidos, si bien no son atribuciones ilimitadas, sino que tienen unos contornos precisos que no pueden extenderse, siendo además necesario que quien percibe los fondos justifique el uso de los mismos.

El Tribunal de Cuentas entiende que los fondos deben justificarse, pero se plantean dudas sobre cuál es el órgano que debe fiscalizar la justificación y, cada cuanto tiempo debe realizarse.

Existen distintas interpretaciones doctrinales sobre cuál es el órgano fiscalizador, desde quien considera que debe ser la intervención municipal pues el órgano fiscalizador municipal ordinario de los actos de contenido económico; hasta quien entiende que la contabilidad de los grupos debe ser puesta a disposición del pleno por ley cuando este así lo exija, y que por



lo tanto implica que no se encuentra dentro del ámbito de fiscalización a la Intervención municipal.

Este último criterio ha sido seguido por el Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, que, en su Reglamento Orgánico, aprobado en el ejercicio 2018, establece que la contabilidad específica de los grupos será elevada a pleno anualmente, y que será fiscalizada previamente por la Intervención municipal. Si bien, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco ha sido modificado en el año 2023, sus nuevas determinaciones no producen efecto retroactivo.

Por lo tanto, bajo este criterio, sí será necesario justificar en la Intervención de Fondos los gastos correspondientes, por aplicación del artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención Municipal con nº de referencia 2024/1285 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo lo expresado anteriormente y actuando en concordancia con el informe-propuesta emitido por el/la técnico competente en la materia

RESUELVO:

1.- Declarar el derecho de los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, al abono de la cuenta de las siguientes asignaciones económicas, liquidadas por el período correspondiente del 17 de junio de 2023 al 17 de junio de 2024:

Grupo	Naturaleza	Importe
INDEPENDIENTE	Fija	1.500
	Variable	1.800
	Total/año	3.300
SOCIALISTA	Fija	1.500



	Variable	900
	Total/año	2.400
VOX	Fija	1.500
	Variable	1.200
	Total/año	2.700
POPULAR	Fija	1.500
	Variable	2.400
	Total/año	3.900

2º.-Aprobar las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, de las siguientes cuantías, asignadas en concepto de asignaciones económicas a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco:

GRUPO	NATURALEZA	Importe	TOTAL
POPULAR	Total/año	3.900	3.900
INDEPENDIENTE	Total/año	3.300	3.300
VOX	Total/año	2.700	2.700
SOCIALISTA	Total/año	2.400	2.400
TOTAL			12.300

3º.-Dar cuenta de la presente resolución a la Intervención municipal y a la Tesorería, a los efectos oportunos.

4º.- Comunicar a los grupos políticos municipales perceptores de las asignaciones económicas referidas, que a efectos de justificación de las asignaciones económicas percibidas, deberán presentar antes del 31 de marzo de 2025, la documentación contenida en el artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco



(ROM, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento y aprobado en BORM nº 154, de 6/07/2018, y posterior modificación publicada en BORM nº 45, de 24/02/2023)

5º.-Cursar notificación a los interesados en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

Así lo resuelve y firma, el Concejal-Delegado del Ayuntamiento de Torre-Pacheco competente en la materia, según decreto de la Alcaldía nº 3.260/2023, de 20 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 277, de 30 de noviembre de 2023.

En Torre Pacheco, a 20/12/2024

En Torre Pacheco, a 20/12/2024

Alcalde-Presidente

Secretario General

